

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: Iván Rene Portela.
Sandra Patricia Garzón Roa.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220024500.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **IVÁN RENE PORTELA** CC 12.241.039 y **SANDRA PATRICIA GARZÓN ROA** CC 55.063.758, con asistencia de la UAEGRTD Tolima en relación a una porción del siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Denominado por el solicitante como LA PALMA, catastralmente LA PALMA 1 LA PALMA 2 y registralmente PREDIO RURAL LA PALMA # 2.			
Ubicación	Vereda Berlín del municipio de Villarrica – Tolima.			
FM Inmobiliaria	366-10750 de la ORIP de Melgar - Tolima.			
Código Catastral (CC)	CC Actual: 738730000000000000148200000000. CC Anterior: 73-873-00-00-0000-1482-000.			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	13 ha	13 ha	7 ha + 5000 m ²	8 ha + 8.963 m ²
Tipo de predio	Rural.			
Personas inscritas en el FMI o CC	Iván Rene Portela CC 12241039 Jacob Cortes Waltero CC 5877845			

J003 CC ERT Ibagué rad. n.º 73001312100220220024500

Actual ocupante	José Alirio Portela CC 93351201
Afectaciones informadas	<p>-Locales, Cuerpos de agua, cauces y drenajes, lagunas: el predio colinda por el costado oriental en una distancia de 11,15 m con un cuerpo de agua tipo cañada sin denominación.</p> <p>-Locales, Ronda Hídrica: El predio traslapa con área de protección por ronda hídrica asociada al cuerpo de agua mencionado anteriormente, sin embargo, aún no ha sido delimitado por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>-Minería, solicitudes mineras vigentes: solicitud en evaluación, modalidad contrato de concesión, titulares: Alexander Corral Guzmán, Carlos Alfonso Palma Capera y José Manuel Baquero Guzmán.</p> <p>-Hidrocarburos, áreas disponibles: la capa presenta sobreposición- 100% del predio.</p> <p>-Otra, camino: Al sur presente un camino veredal desde el punto 388211 pasando por los puntos 3882104, 3882103, 3882101, 388210, 389000, 389001 y 3890021 hasta el punto 389002 en una distancia de 605,19 m.</p>

Linderos

NORTE:	Partiendo desde el punto 3890042 (Norte:1988103.13 m; Este:4816026.84 m) en dirección noroccidente en línea recta hasta el punto 3890041, desde allí, en dirección suroriente en línea recta por lindero no materializado hasta el punto 389004 (Norte:1988049.84 m; Este:4816172.32 m) en una distancia de 183.77m colinda con predio de MANCIPE N.N.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 389004 (Norte:1988049.84 m; Este:4816172.32 m) en dirección suroccidental en línea quebrada con cerca de por medio y cuerpo de agua tipo cañada sin denominación ni toponimia, que pasa por el punto 389005 hasta llegar al punto 388211 (Norte:1987723.14 m; Este: 4816103.72 m) en una distancia de 335.58m colinda con predio de FLORO COCHICE.
SUR	Partiendo desde el punto 388211 (Norte:1987723.14 m; Este: 4816103.72 m) en dirección noroccidental en línea quebrada con cerca y camino de por medio que pasa por los puntos 3882104, 3882103, 3882102, 3882101, cambia de rumbo sentido suroccidental hacia el punto 388210 donde cambia de rumbo sentido noroccidente hacia el punto 389000 y 389001 hasta llegar al punto 3890021 (Norte:1987874.99 m; Este: 4815655.10 m) con una distancia de 576,28 colinda con predio de JOSE CRUZ. Desde allí, en dirección noroccidente con cerca y camino de por medio, en línea recta hasta el punto 389002 (Norte:1987880.88 m; Este: 4815626.80 m) con una distancia de 28.91m colinda con predio de GUSTAVO JIMENEZ.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 389002 (Norte:1987880.88 m; Este: 4815626.80 m) en dirección nororiente, en línea quebrada con cerca de por medio pasando por los puntos 3890034 y 3890033 hasta llegar al punto 3890032 (Norte:1987968.36 m; Este: 4815769.11 m) en una distancia de 171,17m colinda con predio de GUSTAVO JIMENEZ; desde allí en línea quebrada con cerca y lindero no materializado de por medio pasando por el punto 3890031 hasta llegar al punto 389003 (Norte:1988028.84 m; Este: 4815895.10 m) en una distancia de 149.73m colinda con predio de URBANO CAICEDO; desde allí en línea recta por lindero no materializado de por medio hasta el punto 3890042 (Norte:1988103.13 m; Este:4816026.84 m) en una distancia de 151.24m colinda con predio de JOSE PORTELA.

Coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
389005	1987858.61	4816115.02	3° 53' 18.536" N	74° 39' 24.293" W
389004	1988049.84	4816172.32	3° 53' 24.768" N	74° 39' 22.447" W
3890041	1988120.94	4816022.85	3° 53' 27.074" N	74° 39' 27.299" W
3890042	1988103.13	4816026.84	3° 53' 26.494" N	74° 39' 27.168" W
389003	1988028.84	4815895.10	3° 53' 24.066" N	74° 39' 31.435" W
3890031	1987968.66	4815830.66	3° 53' 22.102" N	74° 39' 33.521" W
3890032	1987968.36	4815769.11	3° 53' 22.088" N	74° 39' 35.517" W
3890033	1987934.21	4815688.60	3° 53' 20.971" N	74° 39' 38.125" W

3890034	1987905.31	4815669.13	3° 53' 20.028" N	74° 39' 38.755" W
389002	1987880.88	4815626.80	3° 53' 19.230" N	74° 39' 40.126" W
3890021	1987874.99	4815655.10	3° 53' 19.040" N	74° 39' 39.207" W
389001	1987871.72	4815700.24	3° 53' 18.936" N	74° 39' 37.744" W
389000	1987883.63	4815820.47	3° 53' 19.332" N	74° 39' 33.846" W
388210	1987861.59	4815898.29	3° 53' 18.619" N	74° 39' 31.321" W
3882101	1987907.32	4815936.87	3° 53' 20.111" N	74° 39' 30.073" W
3882102	1987800.36	4815994.34	3° 53' 16.631" N	74° 39' 28.203" W
3882103	1987767.98	4816002.74	3° 53' 15.577" N	74° 39' 27.928" W
3882104	1987729.55	4816051.83	3° 53' 14.329" N	74° 39' 26.334" W
388211	1987723.14	4816103.72	3° 53' 14.123" N	74° 39' 24.651" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

2. **ACLARAR** que en la solicitud de la referencia se pretende la restitución material y jurídica de una porción del inmueble previamente descrito (supra n.º 1) y que, la misma, equivale al 50% correspondiente a la cuota parte que el solicitante Iván Rene Portela adquirió en el año 2007.

Medidas cautelares

3. **ORDENAR** a la **ORIP** de **MELGAR – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 366-10750 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

4. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

4.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **Melgar - Tolima** para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

4.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 6 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la

acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

4.3. COMUNICAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA** la admisión de la solicitud de la referencia para que, con base en lo previsto en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011, suspenda el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra del ciudadano Iván Rene Portela con radicación 738734089001-2018-00016-00 en donde se decretó el embargo del inmueble pretendido en restitución. Asimismo, para que informe el estado en que se encuentra el citado proceso y si está a cargo de algún otro trámite judicial relacionado con el predio objeto de litigio.

Publicidad de la solicitud

5. PUBLICAR el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

6. PUBLICAR en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

7. NOTIFICAR la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** de **VILLARRICA -TOLIMA**, al **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN**

DE TIERRAS en el asunto de la referencia (consec. n.º 6), y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación electrónica. Secretaría, remitir a la **ANM** archivos SHAPE del predio (consec. n.º 3) y, advertirle, que le corresponde pronunciarse frente a la solicitud minera que, al parecer, recae sobre el inmueble (supra n.º 1).

Eventual opositor(es)

8. **VINCULAR** al asunto de la referencia:

8.1. Al ciudadano **JOSÉ ALIRIO PORTELA** CC 93.351.201 por cuanto intervino en el trámite administrativo, es la persona frente a la cual se informa la parte solicitante le vendió su cuota parte y se procura dejar sin efectos dicho negocio. Para su enteramiento, contactarlo a los números móviles 3214001028 - 3152921650 – 3182534549 que suministró en el documento “identificación y caracterización de terceros” e “informe de comunicación en el predio”, con el fin de obtener su dirección electrónica de notificación y/o ratificar una física. Una vez se tenga los datos de contacto aludidos:

8.1.1. **ENTERAR** personalmente de la decisión al vinculado en su dirección electrónica y **REMITIRLE** el escrito de solicitud junto con sus anexos para que en el término máximo de **quince (15) días**, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, por sí mismo, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, la conteste, aporte y/o solicite los medios de prueba que considere pertinentes, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

8.1.2. En caso que los datos sean físicos, para adelantar la diligencia, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA** del lugar en donde el vinculado tiene residencia, caso en el cual, se concederá un plazo de hasta **veinte (20) días** para cumplir con el encargo. La secretaria, anexará los insertos necesarios para la ejecución de la labor.

8.2. Al ciudadano **JACOB CORTES WALTERO** CC 5.877.845 en su condición de copropietario en común y pro indiviso del predio pretendido en restitución. En su caso, **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que confirme la vigencia del citado cupo numérico y, en caso que esté fallecida la

persona, aporte el correspondiente registro civil de defunción. Una vez con el registro de defunción, **EMPLAZAR** a sus herederos indeterminados conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

8.3. Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en su condición de acreedor del solicitante Iván Rene Portela e iniciar en su contra el proceso ejecutivo mencionado en párrafo 4.3 supra en donde se embargó el predio pretendido en restitución. Por tanto, **ENTERAR** personalmente a la mencionada entidad financiera y **REMITIRLE** el escrito de solicitud junto con sus anexos para que en el término máximo de **quince (15) días**, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, por sí misma, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, la conteste, aporte y/o solicite los medios de prueba que considere pertinentes, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

Requerimientos

9. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que:

9.1. informe si a nombre de los ciudadanos **IVÁN RENE PORTELA** CC 12.241.039 y **SANDRA PATRICIA GARZÓN ROA** CC 55.063.758 figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo.

9.2. Aporte copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia.

9.3. Acredite que en el certificado de tradición y libertad n.º 366-10750, correspondiente al predio objeto de la solicitud, se registró su ingreso en el RTDAF a favor de los solicitantes, ya que en los anexados no figura tal actuación.

10. **REQUERIR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA** aportar copia legible y completa del expediente del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra del ciudadano Iván Rene Portela con radicación 738734089001-2018-00016-00.

11. **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Dirección de Registro y Control**, aportar copia digital completa y legibles de las declaraciones que con fines de inclusión en el RUV haya rendido los ciudadanos **IVÁN RENE PORTELA** CC 12.241.039 y **SANDRA PATRICIA GARZÓN ROA** CC 55.063.758.

12. **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentar un informe en el que relacione cada uno de los créditos otorgados al ciudadano **IVÁN RENE PORTELA** CC 12.241.039 y con precisión, entre otros aspectos que estime relevantes, de su fecha de otorgamiento, cuantía, finalidad, estado de cuenta, estudio crediticio.

13. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que en relación con el FM Inmobiliaria n.º 366-10750 correspondiente al predio solicitado en restitución, aporte: a) antecedentes registrales y b) concepto del mismo. Asimismo, para que aporte consulta nacional de índice de propiedades que figuen a nombre de los siguientes ciudadanos: **IVÁN RENE PORTELA** CC 12.241.039; **SANDRA PATRICIA GARZÓN ROA** CC 55.063.758 y **JOSÉ ALIRIO PORTELA** CC 93.351.201.

Reconocimiento de personería

14. **RECONOCER** personería a la abogada **YENNY PAOLA MARTINEZ REYES** CC 28542756, T.P. 150540, designada por la **UAEGRTD Tolima**, para actuar como apoderada principal de la parte solicitante.

Término general para atención de requerimientos

15. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 3 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login-JTierras(ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: Iván Rene Portela.
Sandra Patricia Garzón Roa.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220024500.
Providencia: Corrige auto.

1. El juzgado advierte que en el auto que admitió la solicitud de la referencia incurrió en un error involuntario en cuanto a la fecha de su expedición, así como en el párrafo 15 en donde se omitió incluir el correo electrónico institucional del despacho. Por tanto, con fundamento en el art. 286 CGP oficiosamente se dispone corregirlo, así:
2. En cuanto a la fecha, en el sentido que donde dice «Ibagué, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)» se debe entender «Ibagué, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)».
3. En el ordinal 15, corregir la omisión en que se incurrió disponiendo que el correo electrónico del juzgado es jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente¹-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

¹ La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co